

# Defensa de los derechos fundamentales y valores democráticos y comunicación. Hacia una Ciencia del Derecho de carácter multidisciplinar

## Defending Fundamental rights by communication. Toward a multidisciplinary Law Theory

**Miguel Ángel Sendín García:** Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), España.

[miguel.sendin@ulpgc.es](mailto:miguel.sendin@ulpgc.es)

**Fecha de Recepción:** 27 /05/2024

**Fecha de Aceptación:** 29/11/2024

**Fecha de Publicación:** 10/02/2025

### Cómo citar el artículo

Sendín García, M. A. (2025). Defensa de los derechos fundamentales y valores democráticos y comunicación. Hacia una Ciencia del Derecho de carácter multidisciplinar [Defending Fundamental rights by communication. Toward a multidisciplinary Law Theory]. *European Public & Social Innovation Review*, 10, 01-20. <https://doi.org/10.31637/epsir-2025-1249>

### Resumen

**Introducción:** En este artículo se examina críticamente la influencia de las comunicaciones en el concepto de Derecho, especialmente desde la necesidad de instaurar un nuevo enfoque que permita la vigencia real de los derechos de los grupos tradicionalmente discriminados.

**Metodología:** Se utiliza una perspectiva multidisciplinar, que combina la metodología jurídica, con el estudio de la realidad social y el juicio crítico **Resultados:** Los derechos de los colectivos tradicionalmente discriminados son frecuentemente vulnerados. Es necesario un nuevo enfoque para lograr su cumplimiento. **Discusión:** Se contraponen el concepto actual de derechos con las nuevas necesidades sociales. **Conclusiones:** Es preciso un nuevo concepto de derecho que atienda a la realidad social existente y especialmente al nuevo papel de la Comunicación en nuestra sociedad.

**Palabras clave:** Derecho; positivismo; derechos fundamentales; Democracia; Comunicación; redes sociales; colectivos especialmente discriminados; fractura social.

## Abstract

**Introduction:** This article critically examines the influence of communication in the concept of law, particularly from the need of a new approach that ensures that the rights of traditionally discriminated groups are safeguarded. **Methodology:** It is used a multidisciplinary perspective. The study combines juridical methodology, analysis of social reality and critical judgment. **Results:** Rights of traditionally discriminated groups are usually violated. A new approach is need to ensure that their fundamental rights are safeguarded. **Discussions:** The traditional concept of law is called in question by new social needs **Conclusions:** A new concept of law is needed. This concept must take account of new social needs and particularly the importance of communication in today's societies.

**Keywords:** Law; positivism; Fundamental rights; Democracy; communication; social networks; traditionally discriminated groups; social fracture.

## 1. Introducción

En este artículo se plantea la profunda contradicción en la que viven los ordenamientos jurídicos de las democracias avanzadas, como la nuestra, que proclaman enfáticamente en sus normas constitucionales los derechos de todos los ciudadanos y la absoluta vigencia de los principios democráticos, lo que contrasta con el notable grado de vulneración de esos derechos en la vida real respecto a los colectivos tradicionalmente discriminados (mujeres, personas con discapacidad, colectivo LGTBI, población emigrante, etc.).

Se hace especial incidencia en la impotencia de los mecanismos jurídicos tradicionales, basados en la promulgación de normas generales y en la sanción de los incumplimientos de esta normativa mediante resoluciones administrativas y judiciales. Se hace evidente que esta situación responde a la existencia de amplios sectores de la sociedad que, a pesar del paso del tiempo y el desarrollo de intensas políticas públicas, siguen siendo reacio a asumir la plena vigencia de los derechos de estos grupos.

Un factor determinante al respecto lo juega la imposición de una nueva estructura y organización comunicativa en nuestras sociedades desde la irrupción en escena de Internet y las redes sociales. En particular, por un proceso de ampliación de los sujetos que transmiten contenidos informativos, que puede serlo ahora cualquier persona, lo que determina la desaparición de los medios de comunicación profesionales como intermediarios entre las noticias y la sociedad. A esto se une la aparición de grupos que utilizando estas facilidades comunicativas están desarrollando una comunicación muy agresiva, basada en mensajes cortos, carentes de discurso, pero muy llamativos y de tremenda eficacia, que no encuentran ninguna limitación, ni siquiera en la verdad para conseguir sus objetivos.

También extremadamente relevante es el notable descredito que lo público, percibido por la ciudadanía no ya como una organización que actúa en defensa del interés general, sino como un bloque de poder al servicio de oscuros intereses partidistas, que más que suministrar una información objetiva a la sociedad, tratan de manipularla.

Todo ello ha conducido a la captación de un número relevante de ciudadanos por ideologías radicales, que no sólo cuestionan los derechos fundamentales y principios constitucionales básicos, sino que mantienen una posición de notable hostilidad frente a la estructura y organización social vigente, lo que está generando una erosión de los elementos estructurales de nuestras sociedades y una notable fractura social.

Tanto el sector público, como los grupos políticos mayoritarios parecen incapaces de poner

freno a esta tendencia, incapaces de desarrollar una estrategia de comunicación pública que conecte con la ciudadanía adecuadamente y contrarreste estas tendencias. Situación que se agrava por el hecho de que un gran número de ciudadanos, que reciben información prácticamente exclusivamente a través de las redes sociales, están cerrados a un bombardeo de noticias que les es ofrecida en virtud de sus preferencias ideológicas previamente manifestada por su actividad en Internet. Lo que supone un continuo reforzamiento de sus posiciones, que contribuye a su radicalización.

Desde aquí se cuestiona la literatura tradicional en materia de Teoría o Ciencia del Derecho, profundamente influidas por la idea de método jurídico y la consecuente conceptualización del ámbito del Derecho en base a la utilización de un conjunto de técnicas y procedimientos en los que supuestamente se encuentra la esencia de lo jurídico. En contraposición a esta postura, se defiende una tesis basada en la consideración de que lo verdaderamente relevante es la consecución de la plena vigencia de los derechos, especialmente de los derechos fundamentales y principios democráticos básicos. Desde esta perspectiva en derechos, se hace evidente que la sociedad actual demanda soluciones que los mecanismos típicos de elaboración y aplicación de normas no pueden ofrecer.

En particular, se hace necesario repensar la relevancia de la comunicación para la vigencia de los derechos y la defensa de la Democracia. En un mundo monopolizado por lo comunicativo, la lucha por los derechos se juega de manera principal en el espacio comunicativo.

## 2. Metodología

El análisis que se realiza en este trabajo tiene un carácter marcadamente multidisciplinar. Aunque constituye un estudio esencialmente jurídico, no se pretende hacer un clásico comentario crítico del Derecho positivo y la jurisprudencia, si no más bien realizar un análisis de la falta de adaptación de nuestra ciencia jurídica actual a la realidad social en el que opera el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, con ello se va a emplear una metodología que combina los instrumentos básicos del método jurídico, comentario legal, análisis jurisprudencial, etc. con la investigación social y el pensamiento crítico. Se trata especialmente de identificar los elementos esenciales que marcan el contexto comunicativo de las sociedades actuales. Se parte de la hipótesis de la especial relevancia de la estructura comunicativa, especialmente la que imponen Internet y las redes sociales, en la configuración de los imaginarios colectivos y la mentalidad social y, con ello, de la posición y valoración por parte de la sociedad del Derecho. Perspectiva de la que no se han extraído, en nuestra opinión, todas las premisas que se derivan para la configuración y orientación de la Teoría del Derecho de nuestros días.

## 3. Resultados

El positivismo jurídico quiso reducir el Derecho al ordenamiento jurídico. Esta forma de pensar tuvo su máxima expresión en la célebre “Teoría pura del Derecho” de Hans Kelsen, que trató de desterrar del ámbito de lo jurídico todo lo que quedaba fuera de las operaciones tradicionales de imposición de derechos y obligaciones a través de las normas jurídica positivas. Esta impronta positivista ha tenido un poderoso influjo en la configuración del Derecho y de la Ciencia del Derecho, que sigue teniendo un gran peso en los ordenamientos jurídicos de nuestros días.

Frente a esta perspectiva, se han levantado voces críticas. Así, algunos han puesto de

manifiesto los efectos negativos que trae consigo la formación excesivamente positivista de los estudiantes de Derecho y reclaman que se abra camino una formación más multidisciplinar (Pérez Saucedo, Zaragoza Huerta y Barba Álvarez, 2009). Reclamándose, en consecuencia, la apertura de lo jurídico a otras disciplinas académicas, pues sólo desde un dialogo entre saberes, señalan, se puede generar nuevo conocimiento (Rincón Córdoba, 2016).

La problemática jurídica actual, sin embargo, nos parece, priva de razón a Kelsen y a sus seguidores. Lo cierto es que uno de los más marcados problemas de las sociedades democráticas contemporáneas viene marcada por la imposibilidad de hacer que prendan de manera efectiva algunos de los derechos que proclama. No nos estamos refiriendo aquí al más que evidente divorcio entre la situación teórica del derecho, y especialmente de los derechos fundamentales, y su realidad práctica que, vergonzosamente, olvida las mínimas garantías de amplias capas de la población mundial (población migrante, refugiados, etc.) a los que certeramente se ha calificado de “invisibles” (Zumbansen, 2017, p. 423).

Este supuesto, el de más sangrante injusticia presente en el mundo actual, se traduce en una simple, aunque difícilmente comprensible, ausencia de derecho. Con coartadas cada más difíciles de entender, constituyen un grupo de población a los que se deja fuera de una gran parte de las medidas de protección que el ordenamiento jurídico instrumenta para los nacionales, quedando sujetos a un régimen jurídico, y con ello a una situación vital, muy debilitada. Aunque, en última instancia la problemática que subyace a esta cuestión es esencialmente la misma que la que vamos a plantear, nos interesa soslayar esta discusión, pues encuentra una cierta justificación, cuando menos formal, en la capacidad de un ordenamiento jurídico para fijar su propio ámbito de aplicación subjetiva y excluir, al menos a determinados efectos, a los que no cumplen determinadas características.

Preferimos, por ello, centrarnos en un ámbito en el que no siendo posible aplicar dicha justificación, nos encontramos con una manifiesta falta de cumplimiento de lo que el Derecho dispone. Es una cuestión que requiere poca discusión que nuestros principios y derechos constitucionales han sido negado sistemáticamente a muchos colectivos, tradicionalmente discriminados, entre los que esos valores jurídicos parecían empalidecer y perder su energía. Principios jurídicos, como el de igualdad, que han acabado con tantas injusticias, han convivido durante años, sin que nadie se rasgara las vestiduras por ello, con una profunda discriminación no sólo pública y notoria, sino incluso legalizada, pues eran muchas veces las propias normas jurídicas positivas las que negaban, y en muchas partes del mundo, siguen negando, a estos colectivos sus derechos más básicos.

Esta situación ha llegado en un momento que no podría por menos de hacer aguas. Las democracias avanzadas no han tenido más remedio que reconocer que en ellas latía también la discriminación y la desigualdad. Esto ha llevado a una contradicción tan evidente como que haya sido necesario dictar toda una serie de leyes de Derecho ordinario para lograr el reconocimiento de lo que se derivaba mediante una simple operación interpretativa de nuestras normas constitucionales. Es el momento de la lucha por los derechos de esos colectivos discriminados: mujeres, personas con discapacidad, personas LGTBI, etc.

Ahora bien, esto ya de por sí bastante significativo de que también hay problemas graves en la supuestamente tierra de la abundancia y de los derechos, no es todo. Lo cierto es que la resistencia a la efectividad de esos derechos ha sido mucho mayor de lo que presumiblemente cabría esperar en unos países teóricamente deudores de los derechos y de la igualdad. El propio contenido de estas leyes ya lo ponía de manifiesto. En ellas tenía mucho menos peso que lo declarativo, que en principio debería ser suficiente, toda una serie

de medidas de todo tipo, tendentes a implantar políticas públicas que hicieran esos derechos efectivos.

Este tipo de leyes, en su forma más típica adoptan la forma de leyes integrales. Un claro ejemplo de esta tendencia nos lo proporciona la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en la que, como establece su propia Exposición de Motivos, la “violencia de género se enfoca por la Ley de un modo integral y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación”. En la misma línea se puede citar también la Ley 4/2023, de 28 de febrero, de igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

De este modo, podríamos decir que en estas leyes el momento administrativo prevalecía sobre el constitucional. Clara expresión de que se habían elaborado bajo la presunción de que la sociedad no iba a poner las cosas fáciles. No se trataba de hacer tan sólo simples declaraciones legales de derechos, como parecía corresponder al nivel constitucional de estas facultades, sino de armar un poderoso instrumental de políticas públicas dirigidas a transformar la sociedad. Una clara confesión de la absoluta conciencia de que la mera obligatoriedad legal no iba a suponer, sin más, la vigencia efectiva de esas garantías para los colectivos afectados. Muy claro en este sentido, el Preámbulo de Ley 4/2023, que destaca que la “ley define las políticas públicas que garantizarán los derechos de las personas LGTBI y remueve los obstáculos que les impiden ejercer plenamente su ciudadanía”.

Mucho se ha logrado, evidentemente con este notable esfuerzo jurídico. Sin embargo, es un triunfo en cierto modo agrídulce, en cuanto estos avances siguen conviviendo con amplias capas sociales que siguen sin asumir esa igualdad de derechos. Reclamando, incluso, por paradigmático que parezca, un presunto derecho democrático a mantener una ideología discriminatoria. Esto nos deja en un laberinto jurídico en el que no es fácil encontrar la salida. Se abre la idea de que los derechos constitucionales básicos de amplios sectores de la población quedan bajo la espada de Damocles de un eventual triunfo de determinadas ideologías que amenazan, en caso de obtener el poder político, con arrumbarlos. Algo que no es realmente posible sin vulnerar abiertamente la Constitución, pues dichos derechos son evidentemente constitucionales y, por tanto, indisponibles para el legislador ordinario.

Todo ello nos dice mucho acerca de la complejidad del mundo en el que vivimos. Sociedades que han perdido en gran medida su conexión interna profunda, y en la que conviven ideologías y concepciones no sólo muy diversas y divergentes, sino en muchos casos radicalmente incompatibles. Esta heterogeneidad ha estado presente evidentemente en etapas anteriores de nuestra evolución. Las dificultades que encontraron los derechos para progresar, desde el sufragio de las mujeres a la igualdad racial, por poner sólo unos ejemplos, nos conducen directamente a esa misma problemática. Los aspectos comunicativos y educativos, la moral y la ética, han sido siempre decisivos para lograr la vigencia real de los derechos.

No pensamos, pues, que esta situación sea una característica de nuestras sociedades contemporáneas es, más bien, un rasgo esencial de lo jurídico. Ahora bien, esto no quiere decir que esta cuestión se planté en los mismos términos que en otras etapas históricas. Por lo pronto, vivimos en un mundo en el que los poderes públicos encuentran especiales dificultades para difundir sus principios y valores básicos entre una sociedad en la que el prestigio de lo público y de lo que podríamos calificar como ideología oficial es, cada vez, un bien más cuestionado.

Dos elementos contribuyen especialmente, nos parece a esta situación. Por un lado, la

disolución de los fundamentos y valores sólidos o fuertes en lo que Vattimo llamo una verdad débil (Vattimo, 2007, p. 20; Vattimo, 1995, p. 41), que da lugar a una sociedad líquida (Bauman, 2022, p. 9). Nos encontramos, así, ante una sociedad que no da ninguna cuestión por cerrada. De tal modo que todo queda abierto a polémica y discusión. Ni siquiera aquello que se supone más objetivo porque está basado en datos cuantificables (los datos de desempleo, crecimiento económico, etc.) es suelo firme, porque queda sometido a interpretaciones no sólo diversas, sino incluso contradictorias. Basta para ello con ver cualquier debate político de cara a unas elecciones. En la que los candidatos se arrojan datos que acaban diluyéndose en interpretaciones. De tal modo que cada uno de ellos encuentra siempre una perspectiva desde la que esos datos dan la razón a las políticas que defienden.

En esta vorágine ideológica, nos sitúa ante el abismo de confundir la verdad, con la verosimilitud (Scavino, p. 43). Orientación que implica desde el punto de vista de la práctica social ya una profunda perversión, pues determina que los responsables políticos y gestores públicos tengan como objetivo la realización de políticas públicas que sean defendibles y aceptadas por el electorado, más que la verdadera resolución de los problemas en sí. Lo importante se torna así en dar una imagen determinada, más que en conseguir unos objetivos precisos. Nótese que desde esta perspectiva pasa a ser aceptable una situación social y jurídica en que los derechos de determinados colectivos siguen siendo violentados y, por lo tanto, no son reales y efectivos, siempre que se transmita a los grupos mayoritarios de la sociedad, especialmente a los votantes propios, que se ha hecho lo suficiente.

De este modo, la efectividad de los derechos pasa de ser un problema real a un simple problema comunicativo. La gravedad de una situación no viene así marcada por la virulencia del problema en sí, sino por la posibilidad una comunicación pública de dicho problema que quede dentro de los márgenes de tolerancia de la mayoría social.

De otro lado, la disolución de la intermediación de los medios de comunicación. En épocas anteriores vivíamos en un mundo en el que existía una cierta versión más o menos generalmente admitida, siempre sometida a discusiones, pero que se movía dentro de unos términos marcados por los perfiles de una realidad, que admitía valoraciones, pero que imponía sus límites. Nos encontramos ahora en una sociedad en la que ni siquiera la verdad opera como barrera. Siempre es posible burlarla con lo que últimamente se viene denominando como *fake news*, pero que no son más que las simples mentiras de toda la vida.

No es, evidentemente, que antes no existiese, la mentira y la falsedad son tan viejos como el mundo, pero en un contexto en el que entramado informativo descansaba sobre medios de comunicación profesionales, se imponía un rigor, con el que ya en buena medida Internet acabó (Cremades, Molero y Rodríguez, 2002, p. 173) y al que las redes sociales simplemente han dado la puntilla definitiva. Ahora cada persona se puede convertir en informador.

De este modo, las redes sociales han determinado una *horizontalización* democrática de la estructura informativa, ya que todos los actores comunicativos cobran voz. Sin embargo, esta democratización supone una notable pérdida de control de la calidad de esas comunicaciones, que no proceden ya necesariamente de profesionales de la información, sino de cualquier sujeto, sin que esté asegurado de este modo ni siquiera un mínimo de fiabilidad (Aznar Fernández-Montesinos, 2018, p. 36). La sociedad de la información, se ha dicho, se ha convertido en una jungla en la que cualquier persona, sin necesidad de ningún tipo de capacitación, se puede convertir en un comunicador influyente (Merlos, 2018, p. 86).

Las enormes posibilidades comunicativas que ofrecen en la actualidad Internet y las redes sociales permiten que cualquier persona o grupo pueda comunicar eficazmente sus

concepciones ideológicas y políticas, sin intermediarios. Lo que determina, a su vez, una menor capacidad de control por parte de las instituciones públicas de estas comunicaciones.

Se pasa, así, a una nueva dinámica informativa, en la que los medios de comunicación convencionales pierden su papel de mediadores entre las noticias y la sociedad (De la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo, 2018, p. 34).

Esto implica no una simple pérdida de la calidad informativa, sino un notable aumento de comunicaciones no solo falsas, sino también lesivas, dirigidas a generar un efecto perturbador en cuanto difusoras de valores antidemocráticos o agresivas contra determinados colectivos o grupos. Se entra, con ello, en lo que Muñoz Molina ha bautizado, como la “época de la vileza”, en la que se impone en todos los ámbitos una comunicación grosera, dotada de una enorme capacidad lesiva (Muñoz Molina, 2023).

A lo que se añade la especial idoneidad de la nueva realidad comunicativa para que este tipo de noticias triunfen. La preferencia de lo que podíamos llamar el mensaje de formato corto, casi siempre carente de una reflexión de fondo. Estas comunicaciones se pueden emitir y se emiten, en muchos casos, libres de cualquier condicionamiento, incluso el más mínimo respeto a la verdad, lo que les permite concentrarse en su objetivo de captar la atención y la voluntad de sus receptores. Siendo, por ello, tremendamente efectivas.

Un factor muy importante es que la evolución social está trayendo consigo una captación cada vez mayor, de la población en general, pero especialmente de las nuevas generaciones, por parte de las redes sociales y aplicaciones informáticas. Esto implica el sometimiento a un bombardeo de comunicaciones que nos llegan en virtud del perfil que hemos manifestado en nuestra conducta previa. De tal modo que la red nos encierra en nuestras propias concepciones, ofreciéndonos aquello que responde a nuestra propia ideología. Esto lleva inexorablemente a una ideología cada vez más radicalizada, pues cada vez estamos sometidos en menor medida a estímulos externos que nos sorprendan y hagan cambiar nuestras opiniones y prejuicios.

Una gran parte de la población joven nunca ha visto un telediario, muchos no saben ni lo que es. Por más que los medios de comunicación responden casi siempre a una determinada ideología, su modo de contar las noticias está necesariamente dotado de una objetividad mínima y, como una obligación de rigor, se hace constar siempre de manera relevante la opinión de las diferentes tendencias existentes sobre esta materia. Frente a ello, las redes sociales proporcionan muchas veces una información predispuesta, que simplemente refuerza nuestras concepciones previas.

Gadamer nos enseñó hace tiempo que cualquier intento por tratar de alcanzar un cierto grado de verdad conlleva la necesidad de escuchar a los demás, de atender a las opiniones de otros para que nos sorprendan y nos lleven a cambiar nuestros prejuicios previos (Gadamer, 1992, p. 218).

Frente a esta ofensiva mediática, los poderes públicos y tendencias políticas mayoritarias no han encontrado una estrategia comunicativa adecuada, que les permita contrarrestar los efectos de estas comunicaciones. Las maneras tradicionales de difundirse el Derecho, a través de la promulgación de las normas a través de la publicidad legal, esto es, mediante la publicación en los diarios oficiales correspondientes, no es propiamente una solución

Poco efectiva resulta, igualmente, la difusión de los procesos de adopción de esas normas y, llegado el momento, de su aprobación, a través de las noticias transmitidas con los medios y

formas de comunicación tradicional (prensa, noticiarios de televisión, etc.). Ya se razonó anteriormente que hay amplios sectores de la población que no utilizan ya esos medios para informarse. A ello se debe añadir que dichas comunicaciones basan su prestigio precisamente en presentar un alto grado de objetividad. De tal forma que utilizan un cierto tono neutro y rigor profesional que carece del sensacionalismo y capacidad de impacto que tiene la comunicación a través de redes sociales.

A ello, se añade, no nos debemos engañar al respecto, una considerable pérdida de prestigio de la información pública, que la población percibe como profundamente marcada por los intereses políticos y partidistas y, por lo tanto, no ven en ella ya un suministro objetivo de información, sino una forma de manipulación al servicio de los intereses electorales propios de los partidos políticos de quienes ocupan las instituciones públicas.

Juicio que se extiende en gran medida a los medios de comunicación tradicionales, en los que no es difícil percibir, por detrás de ellos la mano de las fuerzas políticas, especialmente de las mayoritarias.

A ello se añade la propia dificultad de las instituciones públicas para superar las distorsiones que traen consigo los intereses electorales de las fuerzas políticas que están detrás de ellas. En una sociedad extremadamente heterogénea, en la que conviven múltiples y muy diversas sensibilidades sociales, de las que depende en última instancia la detentación del poder público, porque todas votan en las elecciones, se hace difícil buscar un discurso único, capaz de contentar sino a todos los grupos sociales, al menos aquellos en los que las distintas fuerzas políticas tienen a sus principales sustentadores. Esto hace que esa comunicación pública pierda irremisiblemente gran parte de su sujeción objetiva al interés público para pautarse a la lógica del mercado. La diversidad social pasa a ser un problema de fragmentación de mercados y fragmentación de audiencias (García López, 2001, págs. 22-23).

A estos mecanismos se añade desde hace años la existencia de una comunicación institucional por parte de los poderes públicos. Este tipo de comunicación supone una ruptura importante respecto a los modos tradicionales con los que la Administración se relacionaba con la sociedad. Durante largo tiempo los poderes públicos se han mostrado ante los ciudadanos, como tales autoridades públicas, de tal forma que entraban en contacto con ellos tratándolos esencialmente como meros administrados (en el sentido de subordinados a su poder) (Sanabria Martín, 2003, p. 45), poniendo en conocimiento de ellos simplemente sus decisiones, que se suponía debían ser cumplidas por su carácter obligatorio.

En los nuevos tiempos se abre camino una comunicación institucional que no sólo trata de abrir un diálogo con los ciudadanos, sino que trata de asumir un tono de lenguaje más pautado a las comunicaciones publicitarias, esto es, son comunicaciones sugestivas, que utilizan las técnicas y el lenguaje propio de la publicidad (Moreu Carbonell, 2005, pp. 186-187) y que asumen a veces un tono puramente propagandístico (Blanes Climent, 2014).

Sin embargo, lo cierto es que tipo de publicidad no deja de formar parte de la actividad administrativa y, como tal, está sujeta a una serie de condicionamientos legales que le obligan a funcionar con una cierta convencionalidad, que le deja en una situación difícil a la hora de competir con esa actividad informativa sin condicionamientos, que utiliza cualquier recurso para ser eficaz.

En realidad, la posición de este tipo de comunicación es difícil, pues si toma el camino de la espectacularidad informativa, aproximándose a la acción comunicativa agresiva a la que se enfrenta, se arriesga a perder el prestigio social que le queda.

Es perceptible, en cualquier caso, una notable influencia de la realidad comunicativa en la comunicación no sólo pública, sino especialmente de los partidos políticos mayoritarios que, en busca de una mayor efectividad endurecen sus discursos, contribuyendo de este modo a la radicalización política de la sociedad y dificultando la falta de acuerdos de estado con las otras fuerzas mayoritarias, que podrían contribuir a la pacificación social.

Los poderes públicos y fuerzas mayoritarias encuentran, pues, muchas dificultades para enfrentarse al acoso que a través de una comunicación agresiva se está instrumentando desde algunos grupos sociales y políticos y para competir con ellos en lo que podríamos decir el mercado de la comunicación.

Quedaría abierta la vía negativa, esto es, la de cerrar el camino a esas comunicaciones agresivas imponiendo un mayor rigor informativo. Tarea difícil en un mundo con una estructura comunicativa tan abierta y difícil de controlar como la actual.

A lo que se añade las importantes dificultades que encuentra desde la perspectiva puramente legal. Por más que esas limitaciones podrían tomar base en la vulneración de los derechos fundamentales y principios democráticos que ostentan, como es sabido el mayor rango legal y prevalecen también respecto a cualquier otro bien jurídico, se encuentran con la dificultad de que chocan con otros bienes del mismo rango, como son la libertad de expresión y las libertades informativas.

Se plantea, así, un conflicto entre dos bienes jurídicos equivalentes: los derechos fundamentales y principios democráticos implicados en cada caso, por un lado; por otro, la libertad de expresión y libertades informativas. Estos supuestos no se pueden resolver a favor de uno u otro bien jurídico, de tal modo que ninguno de ellos prevalece de manera absoluta, sino que requieren de una ponderación que determinara una limitación recíproca teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto. Resolviéndose, sobre la base de una jerarquía móvil, esto es, habrá que examinar las notas particulares concurrentes en cada supuesto y, en base a ello determinar cuál debe prevalecer en esas circunstancias concretas (Guastini, 2014, pp. 216-217). Lo que supone que el bien jurídico predominante variará según el juicio que se realice en ese caso concreto.

También en este ámbito quedan, por tanto, los poderes públicos y fuerzas políticas mayoritarias en una situación de especial debilidad, pues, si quieren mantener su prestigio social y ser fieles a la posición que le corresponde, deben mostrar una imagen respetuosa con las libertades y derechos básico, lo que incluye la libertad de expresión y libertades comunicativas. Esto en última instancia supone aceptar restricciones, que su contraparte no asume.

## **4. Discusión**

Todo lo dicho resulta indicativo, en última instancia, de que eso que Jhering llamó en feliz expresión, la lucha por el derecho (Jhering, 1985), no ha sido nunca algo que pudiera sustanciarse sólo desde los tribunales y las sedes de las Asambleas Legislativas. Estos juegan, sin duda, un papel importante, en cuanto ponen las bases que permiten encontrar a la sociedad su camino, pero éste nunca se recorre sin la aquiescencia de la sociedad civil.

Es de todos sabido que un derecho no sustentado por la inmensa mayoría del grupo social es incapaz de regir y conducir una sociedad. El derecho dirige la sociedad únicamente porque la mayoría de esa sociedad lo apoya y lo cumple.

Esto supone que cada vez que se instaura un cambio de ciclo, que se introduce un cambio significativo en el modo de entender los derechos y la sociedad, no basta nunca con dictar y hacer cumplir normas. Es una tarea en la que tiene un papel más relevante el convencer y educar al grupo social, el juez último que en última instancia decide la balanza a favor de la Justicia.

El Derecho asume así, en su propia esencia, un carácter profundamente multidisciplinar, es una Ciencia profundamente “impura”, cuyas técnicas estrictamente jurídicas de Derecho positivo valen muy poco sin un entramado de medidas y políticas que logren hacer prender en la sociedad una auténtica aprensión y adopción a sus postulados.

De este modo se hace evidente la insostenibilidad de la clásica pretensión del positivismo jurídico de que la forma de manifestarse el derecho es su validez. Esto es, una disposición es derecho desde que es válido conforme a los criterios fijados por el ordenamiento jurídico, y, por tanto, jurídicamente exigible.

Frente a este postulado positivista, sin negar la importancia del momento de validez del derecho, hemos de subrayar que el derecho sólo es propiamente tal cuando se cumple materialmente. De nada sirve proclamar la obligatoriedad jurídica de las normas que no son realmente efectivas. La eficacia jurídica y teórica que descansa en la validez está sirviendo en demasiadas ocasiones como coartada para no afrontar el incumplimiento reiterado y constante de un gran número de contenidos jurídicos.

Esto en la práctica supone tanto como decirle a una víctima de violencia de género que un tribunal ha adoptado medidas para protegerle frente a su agresor. El tribunal ha dictado medidas, válidas y jurídicamente obligatorias y, por lo tanto, pueden salir tranquilamente de donde esté refugiada, porque, aunque los golpes se sigan propinando o las balas sigan siendo disparadas, no son ya golpes o balas legales. Todo estaría resuelto.

Es, pensamos, un ejemplo lo suficientemente claro de que el único Derecho perfecto es el que efectivamente se cumple. De tal modo que el Derecho jurídicamente obligatorio que carece de mecanismos de imposición es letra muerta.

Esto supone cuestionar otro aspecto básico, generalmente admitido, como es que los momentos legales por excelencia son, por un lado, los de la creación y promulgación de la norma, lo que podemos denominar “el momento legislativo del derecho”; y, por otro, el de la aplicación judicial, que resuelve los incumplimientos y conflictos en la aplicación de la norma, esto es, “el momento judicial del Derecho”.

Toda nuestra ciencia jurídica está pensada esencialmente desde el marcado protagonismo de estos dos aspectos jurídicos. Sin embargo, estos dos elementos han mostrado claramente su inoperancia para resolver gran parte de los conflictos jurídicos. En cuanto el derecho legislado, la norma, por más que jurídicamente obligatoria no se cumple, por un lado; y por otro, el control judicial es un mecanismo de control a posteriori, que ofrece en muchos casos tan sólo una reparación o indemnización del derecho ya vulnerado.

En definitiva, pobre tutela jurídica le estamos ofreciendo a una mujer maltratada, si lo único que podemos hacer por ella es dictar una norma, que no va a impedir que la sigan maltratando, y dictar una sentencia que condene a su agresor una vez que la haya matado o maltratado brutalmente.

Cobra con ello un especial protagonismo lo que podíamos llamar “el momento administrativo del derecho”, esto es, la necesidad de que los poderes públicos instauren toda una serie de medidas que permitan un cumplimiento efectivo de las normas y una tutela preventiva de los derechos.

Debe tenerse presente que el conjunto de la situación descrita en el apartado anterior supone una contradicción frontal y directa con nuestros teóricos fundamentos jurídicos. La sociedad occidental se ha construido en los últimos años sobre el pensamiento jurídico que se consolidó con el neoconstitucionalismo, y que tan brillantemente teorizó Dworkin, que caracteriza la democracia no como un régimen de mayorías, sino como un régimen que respeta los derechos de las minorías (Dworkin, 2012, p. 303).

Esta construcción hace aguas si el eje del discurso jurídico se desplaza desde los derechos a la comunicación mediática. En última instancia, se van a tomar las decisiones no en base al rango o valor del bien o derecho vulnerado, sino sobre la tolerancia del grupo social a la vulneración de esos derechos. De este modo, sólo van a prevalecer los derechos de los grupos minoritarios y marginales en la medida en que contacten con la sensibilidad del grupo social mayoritario. Esto abre el riesgo de que la opinión pública, variable y manipulable, más aún en una sociedad bombardea y mediatizada por la comunicación omnipresente en las sociedades actuales, pueda determinar variaciones en la política real, que equivalen en la práctica a una auténtica reforma constitucional.

De nada sirve la rigidez constitucional y la imposibilidad de modificar formalmente los derechos fundamentales, si la mayoría social deja de ser defensora de esas garantías y principios básicos y asume medidas legislativas que suponen de hecho la derogación de esos derechos y libertades para determinados ciudadanos.

Teóricamente esto no sería posible en un contexto en el que existe una solidez institucional que frena esas tendencias. Piénsese, por ejemplo, en las garantías que ofrecen un Poder Judicial independiente o el Tribunal Constitucional como garante último de la Constitución. Sin embargo, en la práctica la tendencia a la debilitación de los derechos de los grupos minoritarios que estamos describiendo está demostrando la misma eficacia para socavar las instituciones públicas. De tal modo que la posición de los protagonistas de esa barrera institucional, jueces, fiscales, magistrados del Tribunal Constitucional, está cada vez más debilitada, en cuanto que se admite cada vez con mayor normalidad un mayor grado de politización, que, en última instancia, determina que en el imaginario social sus decisiones no tengan un mayor peso que las decisiones de los políticos, y se conciban por la generalidad de la sociedad cada vez más como una parte de éstas.

Más allá de los considerables efectos que esto puede acarrear para las personas y colectivos que sufren estos ataques, es patente que se está produciendo con ello un efecto de deslegitimación del sistema político y jurídico. Los fundamentos democráticos que parecían hace apenas unos años indiscutibles están siendo sometidos a un continuo proceso de erosión, que está privando cada vez más de autoridad a las instituciones básicas sobre las que descansa la sociedad (Asambleas Legislativas, gobiernos, tribunales, Administración pública, etc.).

En última instancia todo nos lleva a un mismo sitio, la existencia de amplios espacios en los que existe una amplia divergencia entre el Derecho teóricamente vigente, el Derecho válido; y el Derecho real, el que verdaderamente se aplica en la práctica.

A partir de aquí se hace necesario tomar lo que podríamos denominar una decisión de

principio acerca del Derecho y de lo jurídico. Se trata de resolver que es lo que vamos a considerar como elemento determinante de lo jurídico. Podemos entender, de una parte, que es una determinada metodología o procedimiento, en definitiva, un supuesto método jurídico. De tal modo que lo esencial sería la unidad científica de la disciplina.

Por otro lado, podemos asumir una perspectiva teleológica, asumiendo como lo estructural y básico del Derecho una finalidad, un objetivo, esto es, la defensa de los derechos.

Esto último supone igualmente optar por una ciencia no neutra, sino dotada de una ideología mínima. El ordenamiento jurídico no encuentra su base y su sentido en elementos formales o procedimentales, sino en unos principios y valores inspiradores que le dan sentido. Desde esta perspectiva, dejaríamos de concebir como Derecho cualquier conjunto normativo que responda a unas reglas formales determinadas, como es sabido, en esencia su procedencia de unas autoridades políticas legítimas y siguiendo los procedimientos legalmente establecidos. Derecho lo sería sólo, en el sentido que Radbruch nos enseñó, el Derecho justo (Radbruch, 2020, p. 61 y sigs.), el que responde a unos valores determinados, que hoy en día serían, al menos en nuestro ámbito jurídico, los derechos fundamentales y los principios democráticos.

Esta perspectiva puede resultar extraña para una ciencia del Derecho que ha vivido durante años en una atmósfera en la que el aire que se respira es el del positivismo jurídico. Sin embargo, lo cierto es que es la descripción más acertada del Derecho tal y como lo conocemos, no ya hoy, sino desde después de la Segunda Guerra Mundial.

En realidad, la opción de nuestro Derecho no ha sido nunca ni a favor del positivismo jurídico, ni de una posición de corte iusnaturalista. Nuestra organización jurídica opera en última instancia sobre la base de dos estructuras contrapuestas. La básica, la fundante, la que da sentido a nuestro Derecho y nos caracteriza, es de corte iusnaturalista, es un suelo axiológico integrado por los derechos fundamentales y valores democráticos. Nótese que lo expresamos cada vez que nos presentamos. Nunca diríamos que somos un país que aplica el derecho válido o que dicta normas válidas, decimos siempre que somos un Estado democrático. Es nuestro elemento definidor, como la luz define al día y la falta de ella a la noche. Somos democráticos porque entendemos que respetamos los derechos fundamentales y los principios democráticos, la luz que nos ilumina; y entendemos que no lo son, aquellos que no están alumbrados por dicha luz.

Ahora bien, esto no tiene capacidad para determinar la totalidad de nuestro sistema jurídico y político. Fuera de este respeto a lo básico, nos seguimos considerando democráticos desde un criterio de profunda inspiración positivista. Desde que articulamos unos criterios y procedimientos que nos permiten dictar normas, Derecho ordinario, desde el que, en cada momento, en base a nuestras preferencias políticas, dictamos el Derecho que nos rige.

Hay que tener siempre presente, no obstante, que la relación entre estos dos sistemas, la base axiológica y la positivista no se construye sobre una relación de igualdad. Cualquier estudiante de primer año de Derecho, sabe que el elemento axiológico prevalece, bajo la regla de la superioridad del Derecho constitucional sobre el ordinario.

Desde aquí se impone como evidente el hecho de que la perspectiva de los derechos debe de prevalecer sobre la metodológica. De tal modo que, si queremos ser coherentes con nuestros propios fundamentos, cuando los modos de actuación más típicamente jurídicos fracasan en la protección de los derechos, como está ocurriendo en las sociedades actuales, no podemos simplemente cruzarnos de brazos y argumentar que no es una cuestión jurídica. Por

supuesto que lo es. Es más, se trata de la tarea jurídica básica, la de hacer prevalecer los derechos básicos de cualquier persona, frente a cualquier otra consideración.

Ahora bien, la cuestión está entonces en que supone esto desde el punto de vista del desarrollo de las tareas jurídicas, en determinar qué es, en definitiva, lo que debe hacer el ordenamiento jurídico para lograr un mayor grado de satisfacción de los derechos.

El punto de inflexión se sitúa, sin duda, en la necesidad de educar a la sociedad en lo que podríamos llamar la cultura de los derechos. Nótese que hablamos de educar, no de enseñar. No se trata, ni mucho de menos de informar a la ciudadanía sobre el contenido de los derechos y su régimen jurídico (Medina Rubio, 1998, p. 89). Se trata, en realidad, de una cosa muy distinta, de generar convicción, de lograr que la totalidad de los ciudadanos comprenda y asuma la necesidad de respetar los derechos de todos.

Esta necesidad ha estado muy presente en todo el proceso de lucha por los derechos y los valores democráticos. Clara muestra de ello es la relevancia que ha tenido en las sociedades actuales, y que sigue teniendo, los movimientos a favor de la utilización de un lenguaje políticamente correcto. Tendencia de raíz profundamente educativa, pues con ella lo que se pretende, en última instancia, es desterrar del imaginario colectivo los prejuicios encerrados en el lenguaje, y que se transmiten con él, para sustituirlos por la utilización de otros términos que ofrezcan una imagen correcta de las minorías discriminadas.

En realidad, no se trata tan sólo ni principalmente de eliminar las agresiones que determinados grupos sufren a través del lenguaje, como de generalizar el uso de un lenguaje que introduzca una valoración de los demás conforme a la igualdad y los valores democráticos, que nos ayude a superar los prejuicios de carácter discriminatorio (Ruay Garcés., Perines Velíz y Espinoza Pasten, 2020, p. 45). Lo que, en última instancia, supone educar a la sociedad en los derechos.

Este factor está igualmente presente no sólo en el ámbito de los derechos, también en la lucha por la implantación de los valores y bienes jurídicos básicos. Caso paradigmático nos parece al respecto el de los valores medioambientales. La lucha por un mundo sostenible ha tenido siempre claro que sólo podría conseguir sus objetivos desde la concienciación ciudadana de la necesidad de cuidar el medio ambiente (Echagüe Méndez de Vigo, 2003, p. 3).

La situación actual, sin embargo, nos parece que marca una diferencia transcendental con respecto a estas manifestaciones en cuanto asume una importancia global. No se trata ya, pensamos, de defender los derechos de determinados colectivos o determinados valores relevantes. Se trata más bien de proteger los derechos fundamentales y la democracia misma, que se ven ahora amenazados de manera central y directa. Debemos, nos parece, explicar de manera más detallada esta afirmación. Con ello no pretendemos decir que se esté desarrollando una ofensiva que pretenda desmontar la totalidad de nuestro sistema de derechos y garantías democráticas. Esto último sería tanto como un connato de transformar nuestros sistemas democráticos en una dictadura. Algo que sinceramente no pensamos este sobre la mesa en nuestro ámbito jurídico.

Esto no impide, sin embargo, que a efectos prácticos nuestra organización democrática este pasando por una situación de riesgo, probablemente la mayor de nuestra historia reciente. Ese peligro se deriva de un grave proceso de erosión interna, que está fragmentando de manera más que preocupante las sociedades democráticas.

Esta situación no se puede entender si no es desde una perspectiva temporal. Se puede decir

que la reciente evolución de los sistemas democráticos nos está conduciendo a una paulatina radicalización de las posturas de fondo de la sociedad. Aunque no hay posicionamientos que ataquen lo que sería el sistema democrático y de derechos en sí mismo, si hay sectores importantes de la población que no asumen la generalización de derechos a los colectivos tradicionalmente discriminados, lo que los lleva a sostener discursos críticos sobre las políticas dirigidas a la plena integración de esos grupos, ya sean mujeres, colectivo LGTBI, población emigrante o incluso personas con discapacidad.

Estas posiciones no son en muchos casos un cuestionamiento directo de los derechos de estos grupos. Aunque a veces sí que lo son, lo más frecuente es que se critique las políticas de igualdad a las que se trata de excesivas. De este modo, cuestionan que las políticas de discriminación positiva que tratan de imponer una igualdad real respecto a los colectivos tradicionalmente discriminados están fuera de lugar (lenguaje políticamente correcto, campañas publicitarias o educativas de difusión de los valores de igualdad, medidas para facilitar el acceso a determinados empleos o cargos, etc.). En su opinión, estas medidas no estarían acabando con las discriminaciones previamente existentes en la sociedad, sino que se estarían convirtiendo en elementos para introducir discriminaciones o para imponer determinadas ideológicas políticas o visiones de la realidad.

Este tipo de planteamientos han estado siempre presentes en la realidad. No son, obviamente una novedad de nuestros tiempos. El problema se encuentra más bien en que en el otro lado de la sociedad se ha producido también una evolución que ha llevado a una cierta radicalización de la cultura de los derechos. Esto no supone que se haya pasado a defender posiciones más radicales, sino que se ha generado una evolución de maduración mental, que determina que situaciones de discriminación que hasta hace realmente poco tiempo eran consideradas admisibles por una gran parte de la sociedad hayan dejado de serlo.

Hay que tener en cuenta que el proceso de desarrollo de los cambios sociales es desesperadamente lento y que las personas reales se ven atrapadas en él. En un libro de historia los cambios históricos son limpios y pulcros, llevados por una lógica de la evolución. Frente a ello, en la vida real, sin embargo, esos procesos son sucios y crueles, pues se realizan a costa de la vida de las personas. Los derechos y evoluciones sociales van lentos, pero las vidas de las personas no se detienen y son los perjudicados por esa lentitud. El continuo goteo de víctimas que todos los años trae consigo la violencia de género sería un claro ejemplo de lo que estamos hablando.

El muy lento proceso de evolución de los derechos de los colectivos tradicionalmente discriminados se ha llevado consigo muchas víctimas y, desgraciadamente se las sigue cobrando. Hoy en día, sin embargo, en las sociedades occidentales una gran parte de la sociedad ha alcanzado un punto de agotamiento mental respecto a esta situación que ya no tolera.

Debe, por una parte, tenerse en cuenta que estas políticas son ya antiguas, de tal modo que una gran parte de la ciudadanía ha nacido y crecido en una sociedad en la que teóricamente regían plenamente los derechos para todos los colectivos. Esto determina que cada vez les sea más difícil asumir que pueden ser ellos mismos, u otras personas, víctimas de este tipo de discriminaciones.

Hace apenas unos años, cualquier mujer asumía mentalmente que no podía andar sola por las calles a horas avanzadas de la noche o que no podía, por ejemplo, salir a correr solo por una zona no habitada. Igualmente, existía una especie de ambiente que parecía imponer la necesidad de ocultar una orientación sexual homosexual. Sin embargo, cada vez es más

difícil, no sólo para los colectivos afectados, sino para el conjunto de la sociedad aceptar este tipo de situaciones.

De aquí se deriva una radicalización del discurso a favor de la plena integración y reconocimiento de los derechos. Si hace unos años una declaración legislativa o política tendente al reconocimiento de estas facultades se veía como un avance, hoy en día es entendida como un ejercicio de cinismo. Se parte de la consideración de que esos derechos no los tienen que declarar nadie, porque simplemente son inherentes a cualquier persona. De tal modo que consideran que lo que es preciso es la adopción de medidas que los hagan reales y efectivos.

Pensamos que constituye un error enorme entender que es este un posicionamiento de los colectivos implicados y de las organizaciones que los defienden. Es más bien una reclamación general de amplios sectores de la ciudadanía. En el fondo de esta postura, está presente una honda situación de malestar por el no cumplimiento de estos derechos, del que no se puede obtener otra conclusión que la de que nuestra sociedad sigue siendo profundamente discriminatoria.

Debe tenerse presente que los ciudadanos son conscientes de la realidad social. Son, en consecuencia, capaces de admitir un cierto grado de incumplimiento del Derecho. Todos sabemos que, por más que esté prohibido, sigue habiendo robos, violencia y asesinatos en la sociedad. El problema de fondo es que el nivel de vulneración de los derechos de estos colectivos sigue siendo significativamente mayor que el del cumplimiento general del Derecho. Cualquier ciudadano sabe que puede ser víctima de una agresión, hay gente que no cumple las leyes, y que desgraciadamente seguirá sin cumplirlas, por más que se esfuercen los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en impedirlo. Sin embargo, esto no es suficiente para justificar el elevado número de casos de violencia de género o de agresiones homófobas.

Esto, en definitiva, supone que hay una parte considerable de la ciudadanía que reclama la imposición efectiva de los plenos derechos y garantías de todos los grupos sociales. Algo que entienden no es una concesión graciable de los poderes públicos, sino un conjunto de facultades jurídicas inalienables que se tienen que imponer coactivamente. Esto nos lleva a un punto importante, para esta parte de la sociedad el eventual triunfo electoral de las tendencias políticas contrarias a los derechos no proporciona legitimidad alguna para recortar estos derechos. De tal modo que una eventual marcha atrás en estas políticas no es concebido ya como un giro político, sino como una involución democrática.

Se debe tener presente que una vuelta atrás en el reconocimiento de los derechos es un camino que no puede llevar a otra cosa que a la guerra social. Por más que los discursos discriminatorios, apoyados por unas agresivas y exitosas forma de comunicación, vayan ganando adeptos, para el conjunto de la sociedad es inviable una admisión, ni siquiera de mínimos de estas posiciones. Han pasado demasiadas cosas como para pedirle a las sociedades que vuelva al estado de cosas existente hace cincuenta años.

Se pone con ello en marcha una peligrosa espiral. Cuanto más se radicaliza el discurso en contra de los derechos, más se radicaliza el discurso a favor de ellos. El resultado no puede ser otro que una creciente fragmentación social que está haciendo que nuestras sociedades sean cada vez más difícilmente gobernables.

En el epicentro de esta convulsión se encuentra con un lugar propio la comunicación. Esta se ha convertido en una vía esencial para la difusión de estos discursos, tanto los

discriminatorios como los no discriminatorios.

El diagnóstico final de todo ello es el de una sociedad en proceso de descomposición, que pierde crecientemente solidez frente a las posiciones más extremas que tratan de demolerla, alentadas por una estrategia de comunicación destructiva pero notablemente eficaz.

Esto nos sitúa en un ambiente en el que el Derecho debe reinventarse a sí mismo. Debe asumir la falta de eficacia de sus mecanismos tradicionales a muchos efectos y la necesidad de asumir transformaciones que le permitan desarrollar eficazmente su función última, la de garantizar la eficacia de los derechos y salvaguardar los elementos estructurales sobre los que se constituyen las democracias.

El primer paso para ello, nos parece que debe ser el tomar conciencia de que esa lucha por los derechos y la Democracia va a tener su principal campo de batalla no en los tribunales, ni en las asambleas legislativas, sino en el marco de la comunicación. Lo que va a obligar al Derecho a asumir en su seno técnicas y formas de actuación que rebasan sus formas de actuación tradicionales.

Desde una perspectiva más puramente jurídica, asumir la realidad de que la plena eficacia de los derechos requiere inexorablemente de actuaciones sobre la sociedad que eduquen a la ciudadanía en su respeto, es tanto como reconocer su carácter necesario. Esto implica invalidar la perspectiva que se limita a examinar el derecho desde sus aspectos puramente subjetivos, fijando su contenido esencial en torno a una serie de facultades individuales.

Ya hace tiempo que se viene reconociendo por la doctrina científica y la jurisprudencia que los derechos fundamentales no tienen sólo un aspecto subjetivo, sino también objetivo, que determina que actúen como principios que contribuyen a modelar la sociedad y el ordenamiento jurídico. Hay que dar, en nuestra opinión, un paso más en esta perspectiva, afirmando que los derechos generan una obligación de educación social.

No se trata, obviamente de imponer valoraciones concretas del mundo o de las cosas, que puedan desembocar en la manipulación social. Se trata simple y llanamente de reconocer que la sociedad está obligada a respetar esos derechos respecto a todos los ciudadanos, lo que conlleva el paralelo deber de educar a la colectividad en su respeto.

De este modo, las actuaciones básicas, entre ellas las acciones comunicativas mínimas para que haya un respeto al contenido esencial de los derechos, no puede seguir considerándose como simples políticas públicas que quedan a la decisión de la fuerza política dominante, sino que asumen un rango constitucional.

Esto no puede servir para elevar al rango de constitucionales medidas o políticas concretas, imponiendo así un determinado modo de pensar, pero si debe suponer la constitucionalización de la obligación genérica de llevar a cabo una política de educación suficiente de los derechos entre los ciudadanos.

En ello están en juego la plena eficacia, constitucionalmente exigida (art. 9.2 Constitución Española) de los derechos de un gran número de colectivos, lo cual es ya suficiente para adoptar esta perspectiva. Nótese que por más medidas jurídicas que se tomen para la protección de esos grupos, mientras el conjunto social no perciba la existencia de una moralidad social que no admite esas discriminaciones, esos derechos seguirán siendo letra muerta.

Sin embargo, pensamos, que está en juego mucho más, como lo es la propia pervivencia de nuestras sociedades democráticas, afectadas por una profunda brecha social que las debilita. Frente a la convulsión ideológica que estamos viviendo en los últimos años, generalizada por una política partidista mal entendida, debemos comprender que lo que nos une es más que lo que nos separa. Más allá de que seamos de izquierdas, de derecho o de centro, todos compartimos una base común más importante, que es la del respeto a los derechos y libertades democráticos. Todo lo que sea fomentar esta unión en los derechos, nos fortalece como sociedad; todo lo que introduce brecha en esta ideología común, nos debilita.

La historia nos muestra que los ataques a la verdadera Democracia, a la que se basa en el respeto a los derechos, inicia su camino atacando a determinados grupos concretos, nunca se presenta como un recorte general de los derechos de los ciudadanos, pero, siempre, indefectiblemente acaba degenerando en una vulneración de los derechos de todos. Una Democracia sólo es fuerte cuando la sociedad comprende que cuando se vulneran los derechos de un ciudadano, se está violentando los derechos de todos. Ello es así, porque el verdadero poder de una democracia se encuentra en el respeto a los derechos. Cuando este principio inspirador se rompe, aunque sólo sea respecto a uno de sus ciudadanos, y la sociedad permanece indiferente, la fortaleza se rompe.

## 5. Conclusiones

1º. A pesar de que las Constituciones de las sociedades democráticas avanzadas declaran la plena igualdad de los colectivos tradicionalmente discriminados y de años de políticas de discriminación positiva a favor de estos grupos, sigue habiendo un alto grado de violación y desconocimiento de sus derechos en la vida real.

2º. Esto demuestra el fracaso de los procedimientos y técnicas jurídicas tradicionales consistentes en la elaboración y promulgación de normas y su aplicación mediante sentencias judiciales y resoluciones administrativas para enervar estos obstáculos.

3º. Se hace preciso un nuevo enfoque que parta de una distinta conceptualización de lo jurídico, como Ciencia no exclusivamente orientada a aplicar un método jurídico, sino a lograr la eficacia real de los derechos.

4º. Esto obliga a dar el Derecho un enfoque multidisciplinar y asumir que determinados objetivos legales sólo pueden conseguirse mediante la educación en los derechos fundamentales y valores democráticos.

5º. Esto implica en un mundo marcado por las comunicaciones, especialmente Internet y las redes sociales, el diseño de una estrategia comunicativa, que asume un valor esencial para la tutela de los derechos y la Democracia y para impedir la fractura social.

6º. Esta perspectiva abre una nueva perspectiva en los estudios jurídicos, menos obsesionado por los factores metodológicos y más atenta a las necesidades reales de la sociedad. La teoría jurídica no puede desentenderse de las características del mundo concreto en que se va a aplicar.

7º. Una Teoría del Derecho construida desde la perspectiva de los derechos asume como contenido jurídico necesario, y por lo tanto de valor constitucional, todo lo que es necesario

para la vigencia efectiva de los derechos básicos de todos los ciudadanos, incluida las medidas de comunicación y educación necesaria para asegurar la imposición social de una cultura de los derechos.

## 6. Referencias

- Aznar Fernández-Montesinos, F. (2018): “El mundo de la posverdad”. En VVAA.: *La posverdad. Seguridad y Defensa*. Ministerio de Defensa.
- Bauman, Z. (2022): *Tiempos líquidos. Vivir en una época de incertidumbre*. Traducción de C. Corral. Tusquets.
- Blanes Climent, M. Á. (2014): “La información activa en la nueva ley de transparencia y en la legislación sectorial”. En *Revista Española de Derecho Administrativo* 165/2014. Cito por su reproducción en Westlaw Insignis (BIB 2014/1969).
- Cremades, J., Molero, M. y Rodríguez, S. (2002): “Derecho y periodismo en la nueva era digital”. En J. Cremades, M. A. Fernández-Ordoñez y R. Illescas. *Régimen Jurídico de Internet*. La Ley. Madrid.
- De La Quadra-Salcedo Fernández del Castillo (2018): “Retos, riesgos y oportunidades de la sociedad digital”, en T. de La Quadra-Salcedo Fernández del Castillo y J. L. Piñar Mañas (directores): *Sociedad digital y Derecho*. Boletín Oficial del Estado. Madrid.
- Dworkin, R. (2012): *Los derechos en serio*. Traducción de M. Guastavino del original de 1977. Ariel.
- García López, M.: *Publicidad Institucional: El Estado Anunciante*. Universidad de Málaga. Málaga.
- Guastini, R. (2014): *Interpretar y argumentar*. Traducción de S. Álvarez Medina. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid.
- Echagüe Méndez de Vigo, G. (2003) “El compromiso profesional por el desarrollo sostenible”, *Ambienta: la revista del Ministerio de Medio Ambiente*, 19.
- Gadamer, H. G. (1992): *Verdad y método II*. Traducción M. Olasagasti. Ediciones Sigueme. Salamanca.
- Jhering, R. V. (1985): *La lucha por el Derecho*. Traducción de A. Posada. Madrid. Civitas.
- Kelsen, H. (2011): *Teoría pura del derecho*. Primera edición de 1934. Traducida por G. Robles y F. F. Sánchez. Editorial Trotta. Madrid.
- Medina Rubio, R. (1998): “Los derechos humanos y la educación en los valores de una ciudadanía universal”, *Aula Abierta*, 72.
- Merlos, A. (2018): “Políticas de seguridad y defensa en la era de la posverdad”. *La posverdad. Seguridad y defensa*. Ministerio de Defensa.
- Moreu Carbonell, E. (2005): *La Administración anunciante*. Thomson-Aranzadi. Pamplona.

- Muñoz Molina, Á. (2023): “La era de la vileza”, en El País Tribuna 15 julio de 2023.
- Pérez Saucedo, J. B., Zaragoza Huerta, J. y Barba Álvarez, R. (2009): “La interdisciplinariedad y multidisciplinariedad como modelos a seguir en la enseñanza del Derecho: la experiencia de los métodos alternos de solución de controversias”, en *Letras Jurídicas* nº. 8.
- Radbruch, G. (2020): “Arbitrariedad legal y Derecho suprallegal” (1946), traducido por A. del Campo, en Radbruch, G.: *El hombre en el Derecho. Conferencias y artículos seleccionados sobre cuestiones fundamentales de Derecho*. Editorial Comares. Granada.
- Rincón Córdoba, J. I. (2016): “Derecho administrativo e interdisciplinariedad”, en *Docencia y Derecho. Revista para la docencia jurídica universitaria* nº. 10.
- Ruay Garces, R., Perines Velíz, H. y Espinoza Pasten, L. (2020): “Tensiones de un lenguaje inclusivo en la educación superior”, en *Revista de Educación y Pensamiento* 27.
- Sanabria Martín, F. (2003): “Periodismo institucional: <<Comunicación Administración pública ciudadanos 2””. En M. Fernández Salmerón, J. Sierra Rodríguez y J. Valero Torrijos (Coord), *Nuevos retos en el horizonte de las Administraciones públicas: ponencias y comunicaciones presentadas en el I Seminario Nacional de la Gestión Pública celebrado en Murcia del 2 al 4 de abril de 2003*. Universidad de Murcia.
- Scavino, D. (1999): *La filosofía actual. Pensar sin certezas*. Editorial Paidós. Buenos Aires.
- Vattimo, G. (1995): *Más allá de la interpretación*. Traducción de P. Aragón Rincón. Ediciones Paidós. Barcelona.
- Vattimo, G. (2007): *El fin de la modernidad. Nihilismo y hermenéutica en la cultura postmoderna*. Editorial Gedisa, Barcelona.
- Zumbansen, P. (2017): “¿Cómo, dónde y para quién? Una interrogación a las formas, ubicuidades y propósitos del Derecho”, en *Lex social. Revista de los derechos sociales*, 7(1).

**Financiación:** Este trabajo ha sido financiado por el Departamento de Derecho público de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria

**Conflicto de intereses:** No existe ningún conflicto de intereses.

**AUTOR:**

**Sendín García, Miguel Ángel.**

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, España.

Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca. Doctor en Filosofía por la Universidad de Salamanca y por la Universidad de Valladolid. Profesor de Derecho administrativo en La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

[miguel.sendin@ulpgc.es](mailto:miguel.sendin@ulpgc.es)

**Orcid ID:** <https://orcid.org/0009-0002-7487-7633>